



CONSULTAS FRECUENTES

DONACIONES

Parte General

CONTRATO DE DONACION

¿DÓNDE ESTÁ REGULADO?

Art. 1542 y ss. CCCN: de los contratos en particular

Art. 2385 y ss. CCCN: de las sucesiones, acciones de colación y donaciones inoficiosas



¿HUBO CAMBIOS CON RESPECTO AL CONCEPTO?

- **Art. 1542 CCCN:** Hay donación cuando una parte **se obliga** a transferir **gratuitamente** una cosa a otra, y ésta lo acepta.
- CONTRATO CONSENSUAL
- GRATUITO: ANIMUS DONANDI
- APLICACION SUBSIDIARIA (art. 1543 CCCN)

¿QUÉ PUEDE SER OBJETO DE DONACIÓN?

COSAS: Bienes materiales susceptibles de valor económico

Art. 1551 CCCN: **NO** puede tener por objeto:

- Cosas de las que no tenga el dominio
- Totalidad del patrimonio ni alícuota de él



¿QUÉ PUEDE SER OBJETO DE DONACIÓN?

Prohibición de donar todo el patrimonio:

Cede la prohibición si se reserva el USUFRUCTO o si cuenta con MEDIOS SUFICIENTES para su subsistencia.

Manifestación del donante sobre contar con otros bienes para su subsistencia:

- ¿Hace falta manifestarlo en la escritura?
- ¿Si no está, es observable?

¿QUÉ PUEDE SER OBJETO DE DONACIÓN?

Donaciones manuales (Art. 1554): “La donación de cosas muebles no registrables ... deben hacerse por tradición del objeto donado.”

Ej. Hijo compra inmueble con dinero donado por el padre. El pago del precio es por transferencia bancaria

- ¿Es necesario que el padre le transfiera a la cuenta del hijo, y luego el hijo al vendedor?
- Donación de dinero: instrumento público o privado



¿QUÉ CAPACIDAD SE REQUIERE PARA DONAR?

Art. 1548: Para donar se requiere plena capacidad para disponer

Casos particulares:

1. Emancipados
2. Menores con título habilitante
3. Tutores / Curadores



CASOS PARTICULARES

01

Emancipados

Art. 28 y 29:

NO pueden donar lo que recibieron a título gratuito

SÍ pueden disponer a **título oneroso** de lo recibido a título gratuito, pero **con autorización judicial**

02

Menores con título habilitante

Art. 30

SÍ pueden donar los bienes adquiridos **producto de su profesión**, sin necesidad de autorización

03

Tutores / Curadores

Art. 1150

NO pueden recibir donaciones de quienes hayan estado bajo su tutela o curatela **antes de la rendición de cuentas**

¿QUÉ CAPACIDAD SE REQUIERE PARA ACEPTAR DONACIONES?

Art. 1549:

Para aceptar se requiere **“ser capaz”**

¿SE PUEDE DONAR A UN INCAPAZ?

SÍ



Art. 1549: Si la donación es a incapaz, la **aceptación debe ser realizada por su representante legal.**

Ej. Aceptan progenitores o tutores / curadores



¿SE PUEDE DONAR A UN INCAPAZ?

ATENCIÓN

Si la donación a la
persona incapaz es
CON CARGO,
requiere AUTORIZACIÓN JUDICIAL.



¿SE PUEDE DONAR A UN INCAPAZ?

DONACIONES A HIJOS MENORES DE EDAD

PERMITIDO. Es una excepción a la prohibición general de contratar con los hijos menores bajo resp. parental.

Art. 689: Los progenitores no pueden hacer contrato alguno con el hijo que está bajo su responsabilidad, **excepto lo dispuesto para las donaciones sin cargo**.

Comparece el progenitor que dona, y asimismo acepta en nombre de su hijo menor, en ejercicio de la responsabilidad parental. No hay riesgo patrimonial para el menor.

REPRESENTACION VOLUNTARIA

¿QUE TIPO DE PODER SE
NECESITA?

PARA DONAR

- Requiere poder con **facultades expresas**
(art. 375 inc. I)
- No es necesario individualizar el inmueble
(A diferencia del art.1807 CC que sí requería indiv.)

PARA ACEPTAR

- No se requieren facultades expresas ni individualización del inmueble

¿HAY GARANTÍA DE EVICCIÓN EN LAS DONACIONES?

Art. 1556

REGLA GENERAL:

El donante **NO** es responsable por evicción

EXCEPCIONES:

- Que el donante la haya asumido expresamente
- Que la donación haya sido con mala fe
- Si la evicción se produce por causa del donante
- Si son donaciones mutuas, remuneratorias o con cargo